

Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1870149-1

Modifican el artículo décimo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 724-2020-MP-FN,

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 758-2020-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 007-2020-JUS, publicado el 03 de julio de 2020, en el Diario Oficial El Peruano.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud al Decreto Supremo N° 012-2019-JUS, de fecha 28 de junio de 2019, que modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, se estableció que, respecto al Distrito Fiscal de Lima Sur, el mencionado código entrará en vigencia el 01 julio de 2020.

Que, a través del informe N° 005-2020-MP-FN-ETI-NCPP/ST, cursado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, se señaló que con el redimensionamiento de los despachos fiscales conformados por un (01) fiscal provincial y cuatro (04) fiscales adjuntos provinciales, se permitirá lograr una mayor dinámica en la actuación fiscal y tener mayor capacidad de respuesta del servicio fiscal; por lo que, se determinó contar con un total adicional de ciento dos (102) plazas fiscales; asimismo, se vio por conveniente la creación de una Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en la sede Chorrillos, así como con el fortalecimiento de las fiscalías especializadas en dicha materia, de las sedes de San Juan de Miraflores, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo, con nuevas plazas fiscales, en razón a la significativa carga procesal que se presenta.

Que, de conformidad con el párrafo precedente, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 022-2020-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio de 2020, según Acuerdo N° 5692 de Junta de Fiscales Supremos, de fecha 11 de marzo de 2020, se dispuso la creación de fiscalías y plazas fiscales.

Que, en mérito a lo dispuesto en la resolución antes señalada, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 724-2020-MP-FN, de fecha 23 de junio de 2020, se resolvió convertir fiscalías y trasladar plazas fiscales en dicho Distrito Fiscal, las mismas que surtirían efectos a partir del 01 de julio de 2020, ello de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 012-2019-JUS.

Que, mediante el Decreto Supremo de visto se dispuso suspender la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal y en consecuencia se modificó el Calendario Oficial, quedando establecido que en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Lima Centro entrará en vigencia el 01 de diciembre de 2020.

En ese sentido, corresponde expedir el resolutivo por el cual se disponga modificar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 724-2020-MP-FN, de fecha 23 de junio de 2020, en el extremo de que surta efectos a partir del 01 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo de visto.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo décimo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°

724-2020-MP-FN, de fecha 23 de junio de 2020, en el extremo de que la misma surta efectos a partir del 01 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1870150-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Suspenden la expedición de kits electorales para la recolección de firmas de adherentes para el ejercicio de los derechos previstos en la Ley N° 26300, Ley de Participación y Control Ciudadanos, así como el trámite de solicitudes; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000152-2020-JN/ONPE

Lima, 7 de julio del 2020

VISTOS: la Resolución N° 0166-2020-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones; el Informe N° 0192-2020-SG/ONPE, de la Secretaría General; así como el Informe N° 000240-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales es, de acuerdo a la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares; asimismo, conforme a lo señalado en la Ley N° 26300, y sus modificatorias, es la encargada de la expedición de los kits electorales para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades, y según el artículo 2 de la Ley N° 26594, es competente para el diseño, impresión y expedición de los formatos requeridos para la inscripción de opciones en procesos de referéndum u otras consultas populares a su cargo, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos formales exigidos para ella y la remisión al Jurado Nacional de Elecciones de la información respectiva;

En relación a la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades, si bien el artículo 21 de la Ley N° 26300, modificada por Ley N° 30315, establece que la adquisición de los kits electorales para la promoción de la revocatoria se efectúa a partir del mes de junio del segundo año del mandato de dichas autoridades, el 30 de mayo de 2020 la ONPE comunicó a la ciudadanía la prórroga del inicio del periodo de adquisición de dichos kits, en atención a la declaración del Estado de Emergencia Nacional por parte del Gobierno Central en razón del brote del COVID-19;

Asimismo, el pasado 10 de junio, en la sesión virtual del Pleno Ampliado del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se deliberó y acordó la postergación de la fecha para la celebración de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades por cuatro meses, junto con las demás

actividades de su cronograma electoral; decisión que es formalizada mediante la Resolución N° 0166-2020-JNE del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de julio de 2020;

La postergación del proceso de Consulta Popular de Revocatoria se sustenta, entre otras razones, en la difícil situación sanitaria que nuestro país viene atravesando, signada por el brote del COVID-19; lo cual ha originado que el Gobierno Central haya declarado el Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, siendo que este último lo ha extendido hasta el 31 de julio de 2020; asimismo, es de resaltar que por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, extendida por igual periodo a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, correspondiendo su término al día 7 de setiembre de 2020;

El marco normativo descrito da cuenta de la situación sanitaria que enfrenta el país en la actualidad, y que continuará enfrentando en las siguientes semanas y meses; lo que sin duda ha afectado al conjunto de la sociedad, en la medida en que supone restricciones a los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito y reunión, entre otros; así como limitaciones diversas sustentadas en razones de carácter sanitario, todas ellas tendientes a evitar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional;

En ese mismo orden de ideas, resulta evidente que la actividad estatal, en los más diversos ámbitos, también se ha visto seriamente afectada con las medidas antes señaladas y en lo inmediato ha debido reconducir su actuación hacia la misma finalidad antes descrita, siempre que no imposibilite de manera indebida el ejercicio de los derechos de los ciudadanos;

Lo que se señala tiene su correlato en la función que el ordenamiento jurídico le ha asignado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales respecto del ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos, previstos en la Ley N° 26300 y sus modificatorias, específicamente, aunque no solo, en lo que se refiere a la expedición de kits electorales para la recolección de firmas de adherentes;

En efecto, teniendo en cuenta que dicha actividad de recolección de firmas de adherentes lleva de consuno el ejercicio de las libertades de tránsito y reunión, entre otras, y suponen un acercamiento social entre los promotores —a favor de quienes son expedidos los kits electorales— y la ciudadanía, resulta factible advertir que tal accionar conlleva un riesgo para la propagación del COVID-19;

Si bien es cierto que tales actividades son ejercidas por los promotores de dichas iniciativas de participación y control y la ciudadanía, bajo cuya responsabilidad se encuentra el acatamiento de las normas de distanciamiento social y prevención sanitaria, no es menos cierto que la Oficina Nacional de Procesos Electorales debe evitar contribuir a dicho riesgo, para lo cual puede limitar su actuación en tanto organismo constitucional autónomo comprometido con la defensa del derecho a la salud y vida, reconocidos en la Constitución Política del Perú;

En tal sentido, en atención al Informe N° 000192-2020-SG/ONPE de la Secretaría General, resulta pertinente que la Oficina Nacional de Procesos Electorales limite la venta de los kits electorales destinados a posibilitar el ejercicio de los derechos de revocatoria, referéndum, formación de leyes, entre otros, previstos en la Ley N° 26300 y sus modificatorias, en aras de la protección de los derechos a la salud y a la vida, debido al riesgo de propagación del COVID-19, todavía latente en nuestro país;

Dicha situación, desde luego, tiene un carácter temporal, pues debe evitarse que tal impedimento para la adquisición de los kits electorales torne en irrealizables los mencionados derechos de participación y control ciudadanos;

En ese entendimiento, y teniendo en cuenta que la Resolución N° 0166-2020-JNE ha establecido el mes de octubre de 2020 como el inicio del cronograma del proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Regionales y Municipales 2021, resulta pertinente que recién a partir del día 1 de dicho mes y año se active la venta de los kits electorales para el ejercicio del derecho de revocatoria, pero también, y por la misma razón que subyace, para todos los demás derechos de participación y control previstos en la Ley N° 26300, puesto que todos ellos conllevan la actividad de recolección de firmas;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) y q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal r), s) y z) del artículo 11 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con los visados de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SUSPENDER, con eficacia anticipada al 1 de junio de 2020, hasta el 30 de setiembre de 2020, la expedición de kits electorales para la recolección de firmas de adherentes para el ejercicio de los derechos previstos en la Ley N° 26300, Ley de Participación y Control Ciudadanos, y sus modificatorias, así como el trámite de las solicitudes que con el mismo fin se encontrarán en curso.

Artículo Segundo.- DISPONER que, a partir del 1 de octubre de 2020, la Secretaría General, a través de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, inicie o continúe, de ser el caso, los trámites de las solicitudes de venta de kits electorales para la recolección de firmas de adherentes para el ejercicio de los derechos previstos en la Ley N° 26300, Ley de Participación y Control Ciudadanos, y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución Jefatural en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

1870075-1

Aprueban el “Plan Operativo Institucional 2020 Modificado”, Versión 03, consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año 2020 de la ONPE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000153-2020-JN/ONPE**

Lima, 7 de julio del 2020

VISTOS: El Informe N° 000083-2020-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Informe N° 000093-2020-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000485-2020-SGPL-GPP/ONPE, de la Sub Gerencia de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como, el Informe N° 000238-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 1 del Decreto Supremo N° 034-82-PCM, estableció que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes